

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1621

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00308
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: IVAN PABON

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagare sin número que ampara la obligación No. 4120007779/ suscrito el 13 de noviembre de 2015 por valor de \$123.343.554, del cual se solicita hacer uso de la cláusula aceleratoria por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

EL demandado se encuentra en mora desde el 6 de febrero de 2020.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado IVAN PABON, y a favor de la parte demandante; BANCO DE OCCIDENTE por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagare sin número que ampara la obligación No. 4120007779/ por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$123.343.554) por concepto de capital
2. Por valor de intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado desde el día 7 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago.
3. Por las costas procesales y agencias en derecho que se generen en el proceso.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles (Art. 442 ibídem) para contestar y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO. Dese a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59833122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: AUTORIZAR a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.025.216 Y portadora de la tarjeta profesional No 227.294 y a la abogada MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1085.272.670 portadora de la tarjeta profesional número 324.315 del C.S. de la J., para realizar las actuaciones contenidas en el artículo 123 del Código General proceso.

NOTIFIQUESE.

Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2020-318

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fad8fca45ef33527fd9e6f3f8dc8df7b5a3645a9d004a0c6fe42a72157908d**
Documento generado en 24/11/2020 03:01:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>